

SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS

BASES PARA LOS CONCURSOS REGIONALES TEMPORADA 2025

El director regional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en virtud de la Ley N°20.412, en adelante la Ley, y del D.S. N°51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N°83 de 2014 y por el D.S. N°18 de 2015, todos del Ministerio de Agricultura, en adelante el Reglamento, convoca al presente concurso, con fecha de apertura el día 06 de marzo de 2025.

La Ley el Reglamento y lo establecido en la Tabla Anual de Costos de las prácticas del Programa, se presumen conocidos por los(as) postulantes y operadores acreditados y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases. Tanto la Ley como el Reglamento deben preferirse respecto de estas bases.

1. OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Este concurso de carácter público tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de la Región del Magallanes y de la Antártica Chilena y comprende las siguientes actividades o subprogramas:

- a) Incorporación de fertilizantes de base fosforada;
- b) Incorporación de elementos químicos esenciales;
- c) establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada;
- d) Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación, y
- e) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de una o más de las actividades o subprogramas señalados precedentemente, los que en conjunto no podrán exceder de **160 UTM** por beneficiario(a) en un año presupuestario, incluyendo los incentivos de planes de manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N°11 de la Ley.

Los(as) interesados(as) que hayan obtenido incentivos del sistema, sea a través de los concursos implementados por el SAG o por INDAP, sólo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos predios correspondientes a planes de manejo que, habiendo justificado la imposibilidad de dar cumplimiento a la ejecución total de las prácticas comprometidas, hayan sido pagados proporcionalmente.

Para el caso de los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración y ejecución de sus planes de manejo se considerarán dentro de los costos susceptibles de ser bonificados y dentro de los máximos ya señalados, siempre que el plan de manejo se apruebe por el Servicio y obtenga la bonificación. En todo caso, el tope máximo posible de bonificar por estos conceptos será de hasta **4 UTM** en el caso de asistencia técnica para la elaboración del plan de manejo y de hasta **4 UTM** en el caso de asistencia técnica para la ejecución del plan de manejo.

Con todo, la bonificación máxima destinada a la elaboración de un plan de manejo se calculará sobre la base de los siguientes criterios: a) proporción entre la superficie a intervenir por el plan de manejo respecto de la superficie total predial de uso agropecuario; b) tasa de pobreza multidimensional por comuna, y; c) plan de manejo de postulante sin bonificaciones previas (nuevo beneficiario).

Valor máximo de bonificación por este concepto se calculará de la siguiente manera:

Bonificación máxima por elaboración = 4 UTM x (0,35 * factor de proporción de superficie + 0,35 * factor de comuna + 0,30 * Factor Nuevo(a) Beneficiario(a))

Donde:

Factor de proporción de superficie	Proporción
1,0	> 0,8
0,667	0,5 a 0,8
0,333	< 0,5

Factor por comuna	Tasa de pobreza multidimensional por comuna (%)
1,0	> 28%
0,667	22 a 28%
0,333	< 22%

Factor de nuevo(a) beneficiario(a)	Postulante con beneficio anterior
1,0	No
0,5	Si

No obstante, la bonificación de la asistencia técnica para la ejecución del plan de manejo sólo se considerará respecto de las prácticas que por su complejidad o carácter innovativo lo aconsejen, las cuales se encuentran definidas en estas bases.

La bonificación de la asistencia técnica para la ejecución del plan de manejo se considerará respecto de todas las prácticas contenidas en la Tabla de Costo para la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

El plazo tope de ejecución de las últimas labores para los planes de manejo no podrá exceder el día **15 de noviembre de 2025**. Los incentivos a los planes de manejo seleccionados favorecerán por una única vez una misma superficie, exceptuando:

- Aquellas prácticas complementarias. Al respecto, se entenderán por prácticas complementarias aquellas que, ejecutándose en una misma superficie con diferentes propósitos técnicos, contribuyen directamente al logro de los objetivos del Programa. Así, son prácticas complementarias las que ejecutándose en un mismo potrero cumplen copulativamente con lo siguiente: a) persiguen fines distintos, b) parte o la totalidad de los costos de una no están incorporados en los costos de la otra, y c) la ejecución de una no obsta al cumplimiento de los objetivos de la otra.
- Planes de recuperación y en el caso de la incorporación de fertilizantes de base fosfatada, una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el plan de manejo que se postule para alcanzar el nivel mínimo técnico establecido en la tabla incluida en este mismo numeral.
- En planes de recuperación y en el caso de la incorporación de elementos químicos esenciales y en particular para el caso de incorporación de sustancias para reducir la acidez, una misma superficie podrá ser beneficiada hasta que se haya cumplido el plan de manejo que se haya postulado para alcanzar algunos de los niveles mínimos técnicos, establecidos en la tabla incluida en este mismo numeral.

- Las prácticas de mantención, las que podrán favorecer una misma superficie hasta por un máximo de dos años.
- Los suelos beneficiados por este Programa para el establecimiento o regeneración de coberturas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del interesado, a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento o regeneración de la pradera que haya sido bonificada, siempre que se haya cumplido con el Plan de Manejo.
- Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o por razones de fuerza mayor calificadas por la Directora Regional.
- Aquellas superficies intervenidas con prácticas asociadas al subprograma de “Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos”, la cantidad de veces que podrá ser intervenida esta misma superficie con las actividades de los restantes subprogramas, dependerá de la segunda práctica que en ellos se implemente, según la evaluación de carácter técnico.

Los incentivos a que se refieren estas bases serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada práctica y/o labor señalada en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

ACTIVIDADES BONIFICABLES	PORCENTAJE DE INCENTIVO
a) Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada para recuperación.	<p>Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de la fertilización de corrección basal para lograr en un plan de manejo el nivel mínimo técnico de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método Olsen.</p> <p>Dosis de fertilización fosforada (tasa de extracción) según la siguiente pauta:</p> <p>- Cultivo o Praderas: 28 kg P₂O₅ / ha / año</p>
b) Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada para mantención.	<p>Hasta el 90% de los costos netos de la dosis de mantención, para el caso de pequeños(as) productores(as) agrícolas, que realicen fertilización fosforada de mantención, para mantener el nivel mínimo técnico alcanzado de 20 ppm.</p> <p>La dosis de mantención se aplicará cada dos años y corresponderá a 28 kg P₂O₅ / ha.</p>

<p>c) Incorporación de elementos químicos esenciales (Potasio, Calcio, Azufre), para fertilización de recuperación.</p>	<p>Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las dosis de elementos químicos necesarias para alcanzar los niveles mínimos técnicos en el suelo, señalados a continuación:</p> <p>Potasio: 0,52 cmol/kg</p> <p>Calcio: 10 cmol/kg</p> <p>Azufre: 20 ppm</p>															
<p>d) Incorporación de elementos químicos esenciales (Azufre), para fertilización de mantención.</p>	<p>Hasta el 90 % de los costos netos de la dosis de mantención, para el caso de pequeños(as) productores(as) agrícolas, que realicen una fertilización de mantención de los niveles recuperados a través de los elementos químicos.</p> <p>La dosis de mantención se aplicará cada dos años y corresponderá a 10 Kg SO₄/ ha.</p>															
<p>e) Incorporación de elementos químicos esenciales para la reducción de la acidez de suelo, en planes de manejo de recuperación.</p>	<p>Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las dosis de enmiendas calcáreas necesarias para cambiar el nivel de pH (medido en agua) hasta un valor de 5,8.</p>															
<p>f) En planes de manejo de recuperación: establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.</p>	<p>Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados.</p> <p>El nivel mínimo técnico se establece en función del porcentaje de cobertura vegetacional, estimada sobre la base de la emergencia obtenida y será de 60%, según la siguiente pauta:</p> <table border="1" data-bbox="716 1528 1510 1787"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">Siembra Tradicional</th> <th>Regeneración</th> </tr> <tr> <th>N° de plántulas / m.l.</th> <th>N° de plántulas / 0.1 m²</th> <th>N° de plántulas / m.l.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pradera mixta</td> <td>15</td> <td>10</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Alfalfa</td> <td>10</td> <td>6</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table>		Siembra Tradicional		Regeneración	N° de plántulas / m.l.	N° de plántulas / 0.1 m ²	N° de plántulas / m.l.	Pradera mixta	15	10	7	Alfalfa	10	6	7
	Siembra Tradicional		Regeneración													
	N° de plántulas / m.l.	N° de plántulas / 0.1 m ²	N° de plántulas / m.l.													
Pradera mixta	15	10	7													
Alfalfa	10	6	7													

<p>g) En planes de manejo de mantención: aplicación de fertilizantes necesarios para asegurar la mantención de los niveles de cobertura vegetal recuperada.</p>	<p>Hasta el 90% de los costos netos, de la dosis de fertilizantes para el caso de pequeños productores agrícolas. Las dosis de fertilizantes a aplicar serán definidas según lo indicado en las respectivas pautas técnicas anexas a estas bases.</p> <p>A partir del cuarto año desde el establecimiento, según la siguiente pauta:</p> <p>Dosis: 28 Kg P2O5 / ha, cada dos años Dosis: 10 Kg SO4 / ha, cada dos años</p>
<p>h) Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otra rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.</p>	<p>Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del método de intervención del suelo que se decida aplicar.</p> <p>El nivel mínimo técnico de las distintas prácticas consideradas en este subprograma, corresponderá a las especificaciones técnicas que para cada una de ellas resulten definidas en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.</p>
<p>i) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos.</p>	<p>Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las prácticas destinadas a eliminar, limpiar o confinar impedimentos físicos.</p> <p>El nivel mínimo técnico de las distintas o prácticas consideradas en este subprograma corresponderá a un porcentaje no superior al 5% de cobertura final del impedimento físico de que se trate.</p>

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada e **inscrita** en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, destinadas preferentemente a la producción agropecuaria. Se considerarán en esta definición:

- Las unidades productivas compuestas por uno o más roles.
- Los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas.
- Los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley N°19.253.

Los planes de manejo podrán incluir prácticas o labores con fecha de ejecución anterior a la fecha de convocatoria del presente concurso, siempre y cuando se atiendan las disposiciones establecidas en la letra F del punto 4.1 de estas bases.

2. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

En términos generales, podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Concurso aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que sean propietarias o copropietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir. Quedan excluidas de esta posibilidad las personas que posean la calidad de nudo propietario del predio postulado y las sucesiones hereditarias como tal, debiendo postular en calidad de comunero de sucesión hereditaria.

Para los efectos de lo dispuesto en este Concurso, tendrán también la calidad de propietarios(as) los(as) integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los(as) integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N°5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los(as) integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N°19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N°19.253; el(la) cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a), y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N°2.695, de 1979.

No pueden postular a los beneficios otorgados por el presente Concurso, las personas que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño(a) productor(a) agrícola definida por el artículo 13 de la Ley N°18.910, orgánica de INDAP. Tampoco podrán postular las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios(as) del SAG o del INDAP (incluidos los contratados bajo código del trabajo) o sean trabajadores(as) contratados(as) a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

A este concurso se podrá postular un máximo de dos predios por postulante, a través de solicitudes de postulación y planes de manejo independientes. En tales casos, se deberá declarar en las respectivas solicitudes el orden de prioridad de dichos predios.

No obstante lo anterior, no se podrá postular a este concurso más de un Plan de Manejo por un mismo predio, como, por ejemplo, uno presentado por el(la) arrendatario(a) y otro por el(la) propietario(a) del mismo predio a la vez. Tampoco se podrá incluir en una misma solicitud de postulación o en un mismo plan de manejo labores ubicadas en más de un predio.

3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el SAG un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por Operadores(as) Acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Podrán actuar como Operadores(as) Acreditados(as) las personas naturales o jurídicas que se encuentren con su inscripción vigente, respecto de aquellas especialidades en las cuales se encuentren acreditados al momento de presentar el plan de manejo, en el Registro de Operadores de INDAP y SAG, indistintamente.

No obstante, no podrán ser Operadores(as) Acreditados(as), aquellos(as) que aun cuando se encuentren inscritos(as) en los registros señalados precedentemente, integren los CTR, sean funcionarios(as) del SAG (planta, contrata o código del trabajo), del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por esas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores(as), directores, administradores o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de las mismas.

A fin de acreditar la condición señalada en el párrafo precedente, los profesionales y técnicos que obtengan el porcentaje de aprobación en la prueba de suficiencia que les permita acreditarse como operadores/as, deberán presentar una declaración jurada simple con el siguiente contenido:

a) En el caso de las personas naturales:

- No mantengo ningún vínculo estatutario (ya sea en calidad de planta o contrata) ni contractual (bajo las disposiciones del Código del Trabajo o en calidad de honorarios) con ninguna de las instituciones

mencionadas en el artículo 10 del Decreto Supremo N°51 de 2011 del Ministerio de Agricultura, reglamento de la Ley N°20.412. Dichas instituciones incluyen el SAG, INDAP, ODEPA, CNR y el propio Ministerio de Agricultura.

- Me comprometo a informar a este Servicio, si con posterioridad a mi acreditación como operador (a) del Programa SIRSD-S, he contraído alguno de los vínculos señalados en el párrafo anterior. El plazo para informar dicha situación no deberá exceder a los 15 días corridos, contados a partir de la fecha de la respectiva contratación o designación.

b) En el caso de las personas jurídicas:

- La persona jurídica que represento no cuenta con trabajadores(as), directores(as), administradores(as), gerentes o socios(as), con ningún vínculo estatutario (ya sea en calidad de planta o contrata) ni contractual (bajo las disposiciones del Código del Trabajo o en calidad de honorarios) con ninguna de las instituciones mencionadas en el artículo 10 del Decreto Supremo N°51 de 2011 del Ministerio de Agricultura, reglamento de la Ley N°20.412. Dichas instituciones incluyen el SAG, INDAP, ODEPA, CNR y el propio Ministerio de Agricultura.
- Me comprometo a informar a este Servicio, si con posterioridad a mi acreditación como operador(a) SIRSD-S, alguno de mis trabajadores(as), directores(as), administradores(as), gerentes o socios(as), ha contraído alguno de los vínculos señalados en el párrafo anterior. El plazo para informar dicha situación no deberá exceder a los 15 días corridos, contados a partir de la fecha de la respectiva contratación o designación.

Para los efectos de la postulación, el postulante deberá recurrir a los listados de Operadores(as) Acreditados(as) que estarán disponibles en la página web del SAG, como así también en todas las oficinas sectoriales del SAG y oficinas regionales. El listado de Operadores(as) Acreditados(as) podrá ser solicitado mediante el envío de un correo electrónico dirigido al Servicio (contacto.magallanes@sag.gob.cl). El o la postulante deberá, sobre la base de los antecedentes de cada uno y de las especialidades que hayan acreditado, escoger al(a) operador(a) u operadores(as) que requiera. La selección del(de la) operador(a) u operadores(as) es una decisión personal del productor postulante y la relación que establezca con él o ellos corresponderá a un contrato privado, respecto del cual el SAG no tiene tuición alguna.

4. ENVÍO DIGITAL DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

4.1 Expediente de postulación

El(la) interesado(a) deberá formalizar su postulación al incentivo mediante una solicitud obtenida de la Base de Datos del Software dispuesto por el SAG para tal efecto. La mencionada solicitud deberá ser digitalizada y enviada a la siguiente dirección de correo electrónico: contacto.magallanes@sag.gob.cl. Es importante indicar que el archivo digital adjunto deberá corresponder a una copia íntegra y legible del original, por lo que se requiere considerar la adecuada resolución de imágenes para aquellos archivos que se deben digitalizar más de una vez, por ejemplo, cuando se digitalice un documento que corresponda la impresión de una digitalización previa.

La solicitud indicará lo siguiente:

- Si se trata de una persona natural, su nombre completo, RUT y domicilio, adjuntando fotocopia de su cédula nacional de identidad. Si se trata de personas jurídicas, su nombre o razón social y domicilio, adjuntando fotocopia del RUT de la persona jurídica y fotocopia de la cédula de identidad de su o sus representantes legales, señalando además las personas naturales y/o jurídicas que las componen.
- Teléfono y correo electrónico si los tuviere.
- Tipo de tenencia de tierra respecto de la cual postula.
- Nombre, ubicación de la superficie de uso agropecuario del predio que se beneficiará con el Programa, con indicación de las coordenadas georreferenciadas de cada potrero al interior de un predio bajo plan de manejo, determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la postulación, y superficie total de predio que postula.

- Condición de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, según lo dispuesto en la letra E del punto 4.1 de estas bases. Para la determinación de pequeño, mediano o gran productor agrícola de los concursos, se considerarán las ventas brutas anuales realizadas en el año 2024.

La solicitud deberá estar firmada en original por el(la) o los(as) operadores(as) acreditados(as) (según corresponda) y por el (la) agricultor(a). En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un operador persona jurídica, se requerirán las firmas en original del representante legal de la empresa y del responsable técnico de la misma, quien deberá tener también la calidad de operador acreditado en las respectivas especialidades. No se aceptará la Solicitud de Postulación que contenga firmas como elementos digitales superpuestos a la imagen del documento original.

Además, la solicitud debe contener o presentarse acompañada de los siguientes documentos, los que deberán encontrarse digitalizados en forma íntegra y legible y contener firmas en original, no aceptándose firmas como elementos digitales superpuestos a la imagen del documento original:

A) Declaración Simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las bases del presente concurso; que no ha recibido en concursos anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el numeral 1 de estas bases, respecto de las excepciones referidas a la bonificación por más de una vez de una misma superficie (se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010); que no está postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación; que no cumple con los requisitos que lo(la) habilitan para ser calificado como pequeño(a) productor(a) agrícola, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N°18.910, orgánica de INDAP; que el predio postulado no tiene un plan de manejo pendiente ante INDAP ni ante el SAG; que autoriza desde ya el ingreso al predio de funcionarios del servicio, para los efectos de realizar las fiscalizaciones correspondientes en el marco del concurso; y que declare, cuando corresponda lo que sigue:

- Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el plan de manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
- Haber iniciado la ejecución del plan de manejo con anticipación, dentro del plazo que para tal efecto se señala en el numeral 4.1, literal F de estas bases.
- No haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos, salvo aquellas prácticas del subprograma referido en el literal d) del Artículo 4° del Reglamento, esto es “Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación”.
- En caso de presentar dos predios a este concurso, señalar el orden de prioridad de dichos predios.
- Ser copropietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por sucesión hereditaria y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por comunidad de bienes y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser cónyuge del(de la) propietario(a) y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Que ha conferido mandato especial en la persona de su operador, para los efectos de practicar las notificaciones que deban hacerse en virtud del concurso, de tal modo que la notificación que

el Servicio practique al mandatario (operador), lo emplazará válidamente. En tal caso se deberá anexar copia del mandato correspondiente.

- Que los documentos aportados en formato digital corresponden fiel e íntegramente a sus originales (documentación en papel) y que se compromete a entregar la documentación en formato físico (papel) cuándo ésta sea solicitada por el Servicio, en aquellos casos de haber sido enviada la postulación mediante correo electrónico, en virtud de lo señalado en el primer párrafo del numeral 4.1 de estas bases.

B) Plan de manejo que contenga un informe técnico, debiendo firmarse ambos documentos tanto por el(la) o los(las) operadores(as) acreditados(as) como por el agricultor(a), y un croquis o algún elemento cartográfico (planos, fotos aéreas, imágenes satelitales, etc.), detallando adecuadamente las vías de acceso al predio y la distribución de los potreros a intervenir por el plan de manejo. En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un operador persona jurídica, el informe técnico deberá ser firmado por el representante legal de la empresa y por el responsable técnico de la misma, quién deberá tener también la calidad de operador acreditado en las respectivas especialidades. Este informe técnico deberá justificar la propuesta hecha en el plan de manejo, relacionándola coherentemente con los fines de la explotación agrícola del(de la) usuario(a) e indicando las recomendaciones que debe implementar el(la) agricultor(a) respecto de las prácticas del Programa, señaladas en su plan del manejo.

El plan de manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información según corresponda:

- I) **Descripción pormenorizada de las prácticas** que efectuará el(la) interesado(a) y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del plan de manejo; plazo de ejecución que por regla general será de un año, fecha de inicio y de término de las prácticas y sus etapas, cuando corresponda. En todos estos casos, la recomendación deberá estar debidamente establecida y justificada en el informe técnico correspondiente.

En aquellos casos en que se postule más de una labor para la misma superficie, al momento de identificar los potreros bajo Plan de Manejo en el programa computacional, se deberán realizar los ajustes necesarios, de tal forma que la superficie total de los potreros postulados sea igual a la superficie existente en terreno.

En el caso de arrendatarios(as), comodatarios(as), usufructuarios(as) y medieros(as), los planes de manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso, así como la autorización expresa del (de la) propietario(a) del predio en el cual se apliquen los beneficios del Programa. En el caso de que el contrato de arrendamiento o comodato haya sido suscrito por el usufructuario del predio en calidad de arrendador o comodante (según el caso) en virtud de su derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por éste y no por el nudo propietario. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario o usufructuario según corresponda, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto de este concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. La misma autorización será requerida para el caso de los postulantes en calidad de copropietarios respecto del resto de los copropietarios. Exceptúanse de la presentación de esta autorización los postulantes que lo hagan en calidad de usufructuarios.

- II) **Capacidad de uso del suelo de la superficie bajo plan de manejo.** Los(as) Operadores(as) deberán fundar esta información en el D.S. N°83 de 2010 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores. Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los terrenos agrícolas de la clase 20 a 22 y los terrenos ganaderos de las clases 23 a la 36.

Respecto de suelos clasificados por el Servicio Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, en el caso que se acompañe informe del operador acreditado que indique que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario. Dicho informe deberá cumplir con algunos criterios de clasificación de capacidad de

uso de los suelos, que permitan determinar el conjunto de las propiedades físicas, químicas y biológicas que poseen y que sustentan o justifican el uso actual agropecuario observado. Deberá además determinarse el factor edáfico o climático que aparezca como más restrictivo de la productividad de la superficie a intervenir.

- III) El **aporte financiero** que el(la) usuario(a) resuelva realizar.
- IV) El **compromiso entre el Estado y el(la) agricultor(a)** para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para el desarrollo de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del(de la) agricultor(a).
- V) Los **costos de la asistencia** técnica en la elaboración y ejecución del plan de manejo. En este último caso, cuando corresponda.
- VI) Tratándose de **Incorporación de fertilizantes de base fosforada** en:
- Planes de manejo de Recuperación:
 - Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
 - Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los 12 meses previos a la recepción de la postulación, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
 - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
 - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el(la) Operador(a), en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, con una superficie de 50 ha. como máximo de representatividad.
 - La unidad muestral señalada en punto anterior debe ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
 - El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.
 - Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP=6) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del(de la) postulante, para elevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de hasta 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen.
 - Los análisis de fertilidad de suelos deberán provenir de laboratorios con acreditación vigente.
 - Dado que en suelos ácidos el incremento del pH puede provocar una liberación de fosfato retenido por intercambio sobre la superficie de arcillas y sesquióxidos y, consecuentemente incrementar la concentración de P extraído según Olsen en la solución del suelo, la práctica de incorporación de fertilizantes de base fosforada de recuperación es, en términos generales, incompatible con la práctica de enmiendas calcáreas cuando estas recaen en la misma superficie (potrero) y se realice la aplicación de la enmienda calcárea con anterioridad o en el mismo evento de la incorporación de fertilizantes de base fosforada,

salvo se justifique suficientemente en el Informe Técnico del operador que la aplicación de la enmienda calcárea en tal condición no variará sustancialmente el valor inicial de fósforo disponible en el suelo (P-Olsen). Se entenderá que tal justificación es suficiente cuando se respalde técnicamente en antecedentes relativos a la dinámica de nutrientes en el suelo.

- Dosis equivalente a la tasa de extracción del cultivo, praderas o del uso que se señale en el plan de manejo, la que será definida por el(la) operador(a) según la siguiente pauta: Cultivo o Praderas: 28 kg P₂O₅ / ha.
- Planes de manejo de Mantención:
 - Un análisis de suelo, que deberá cumplir con las mismas condiciones del análisis precedentemente indicado para los planes de manejo de recuperación, que avale que la superficie a intervenir presenta el nivel mínimo técnico de 20 ppm según el método P-Olsen. Atendiendo a la variabilidad analítica, se considerará un rango de tolerancia de +/- 2 ppm de Fósforo medido por el método Olsen. Este análisis no será requisito en el caso de postulantes que hayan alcanzado el nivel mínimo técnico a través del Programa en la temporada anterior.
 - La dosis de fertilización fosforada necesaria para mantener el nivel mínimo técnico alcanzado, equivalente a la tasa de extracción del cultivo, praderas o del uso que se señale en el plan de manejo, la que será definida por el(la) operador(a) según la siguiente pauta: La dosis de mantención se aplicará cada dos años y corresponderá a 28 kg P₂O₅/ha.

VII) Tratándose de **Enmiendas Calcáreas** en:

- Planes de manejo de Recuperación:
 - Los niveles iniciales de pH, determinado mediante un análisis de suelo a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
 - Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los 12 meses previos a la recepción de la postulación, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
 - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
 - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el(la) Operador(a), en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, con una superficie de 50 ha. como máximo de representatividad.
 - La unidad muestral señalada en punto anterior deberá ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
 - El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.
 - Nivel a alcanzar del parámetro señalado precedentemente.
 - La dosis de enmienda necesaria para alcanzar el nivel propuesto (Capacidad tampón pH: 0,1).

VIII) Tratándose de Fertilización Azufrada en:

- Planes de manejo de Recuperación:
 - Los niveles iniciales de azufre disponible en el suelo, determinado mediante análisis de suelo a 20 centímetros de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
 - Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los 12 meses previos a la recepción de la postulación, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
 - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
 - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el(la) Operador(a), en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, con una superficie de 50 ha. como máximo de representatividad.
 - La unidad muestral señalada en punto anterior deberá ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
 - El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.
 - Nivel de azufre a alcanzar y dosis de fertilización azufrada que deberá aplicarse, según la recomendación entregada en el estudio “Fertilidad de los Suelos de la Región de Magallanes” (C. Sáez, 1995):

Disponibilidad Inicial (ppm)	Dosis Recomendada (Kg S/ha)
0 – 4	40
4,1 – 8	20
8,1 – 10	10
>10,1	5

- Planes de manejo de Mantención:
 - La dosis de fertilización azufrada necesaria para mantener el Nivel Mínimo Técnico alcanzado, equivalente a la tasa de extracción del cultivo, pradera o del uso que se señale en el plan de manejo.

La dosis de mantención se aplicará cada dos años y corresponderá a 10 Kg SO₄/ha.

IX) Tratándose de Fertilización Potásica en:

- Planes de manejo de Recuperación:
 - Los niveles iniciales de potasio disponible en el suelo, determinado mediante análisis de suelo a 20 centímetros de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
 - Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los 12 meses previos a la recepción de la postulación, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
 - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.

- Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el(la) Operador(a), en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, con una superficie de 50 ha. como máximo de representatividad.
 - La unidad muestral señalada en punto anterior deberá ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
 - El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.
- Nivel de potasio a alcanzar y dosis de fertilización potásica que deberá aplicarse.

X) Tratándose de Fertilización Cálcica en:

- Planes de manejo de Recuperación:
 - Los niveles iniciales de calcio disponible en el suelo, determinado mediante análisis de suelo a 20 centímetros de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
 - Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los 12 meses previos a la recepción de la postulación, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
 - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
 - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el(la) Operador(a), en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, con una superficie de 50 ha. como máximo de representatividad.
 - La unidad muestral señalada en punto anterior deberá ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
 - El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.
 - Nivel a alcanzar y dosis de fertilización cálcica que deberá aplicarse.

XI) Tratándose de Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada en:

- Planes de manejo de Recuperación:
 - La superficie bajo plan de manejo.
 - El nombre de la o las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha (Ver sugerencias técnicas en Anexo 1).
- Planes de manejo de Mantención:
 - Las dosis de fertilizantes que permitan mantener las coberturas vegetales conseguidas, en los casos en que estas hayan disminuido por efecto de condiciones adversas. Las dosis

señaladas serán definidas por el operador según la siguiente pauta, a partir del cuarto año de establecimiento:

- Dosis: 28 Kg P₂O₅ / ha, cada dos años.
- Dosis: 10 Kg SO₄ / ha, cada dos años.

XII) Tratándose de Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación:

- La o las prácticas a efectuar e individualizar la superficie o área donde se efectuarán.
- La información requerida para cada práctica, según lo detallado en las especificaciones técnicas señaladas en la Tabla de Costo vigente al momento de la postulación, si correspondiese.
- Descripción de la(s) formación(es) vegetal(es) existente(s) en el(los) potrero(s) donde se realizará(n) la(s) labor(es) y la superficie diferenciada para cada formación, si correspondiese;
- Descripción del uso actual del(los) potrero(s) y del uso posterior a la ejecución de la(s) labor(es), considerando aspectos que se estimen relevantes para justificar la ejecución de la labor propuesta en el Plan de Manejo (casos de construcción de cercos y aguadas). En el caso de uso en pastoreo, se deberá indicar al menos:

Sin Plan de Manejo	Con Plan de Manejo
Potrero original Superficie del potrero Tipo de animales en pastoreo Cantidad de animales Período de uso Carga instantánea y Carga animal resultante por potrero (Nº EO/ha) Período de rezago	Potrero resultante 1 Superficie del potrero Tipo de animales en pastoreo Cantidad de animales Período de uso Carga instantánea y Carga animal resultante por potrero (Nº EO/ha) Período de rezago
	Potrero resultante 2 Superficie del potrero Tipo de animales en pastoreo Cantidad de animales Período de uso Carga instantánea y Carga animal resultante por potrero (Nº EO/ha) Período de rezago
	Potrero resultante N Superficie del potrero Tipo de animales en pastoreo Cantidad de animales Período de uso Carga instantánea y Carga animal resultante por potrero (Nº EO/ha) Período de rezago

XIII) Tratándose de eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos en:

- La superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente, ya sean troncos muertos, tocones, matorrales sin valor forrajero o sin valor en la protección al suelo, o formación xerofítica u otros impedimentos físicos o químicos. Si esta actividad o subprograma se ejecuta en suelos aptos para fines agropecuarios cubiertos con formaciones vegetales que constituyan bosques nativos o formaciones xerofíticas de conformidad a la Ley N°20.283, o constituyan terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de acuerdo con el D.L. N°701, se exigirá un plan de manejo o plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por la CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales bajo protección oficial, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia.
- Se excluyen de limpiar matorral, las áreas de transición que, sin ser bosques de acuerdo a la definición del párrafo anterior, presenten comunidades que incluyen arbustos y especies arbóreas.
- Quedan excluidas de las labores de limpia de este Programa las especies clasificadas en el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Corporación Nacional Forestal) como especies En Peligro, Vulnerables o Raras.
- Especies con Problema en la XII Región que están incluidas en el listado nacional de especies con problema de conservación.

En Peligro	Vulnerables	Raras
		<i>Adesmia campestris</i>
		<i>Hebe salicifolia</i>
		<i>Mulinum valentinii</i>
		<i>Benthamiella spp.</i>

- Especies con Problema en la XII Región que no están incluidas en el listado nacional de especies con problema de conservación.

En Peligro	Vulnerables	Raras
<i>Fuchsia magellanica var eburnea</i>	<i>Adesmia boronioides</i>	<i>Escallonia virgata</i>
	<i>Drimys winteri</i>	<i>Lomatia ferruginea</i>
	<i>Escallonia rubra</i>	
	<i>Lepidophyllum cupressiforme</i>	
	<i>Maytenus disticha</i>	
	<i>Maytenus magellanica</i>	
	<i>Myoschilos oblongus</i>	
	<i>Mulguraea tridens (ex Verbena tridens)</i>	

- La determinación de la densidad de cobertura de matorral y/o palizada muerta, deberá ser realizada por el/la Operador/a, considerando los métodos descritos en anexo 2 de las presentes Bases.

Todo plan de manejo deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley N°4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa Ley señala.

C) Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

D) La siguiente documentación, cuando proceda:

I) Usufructuarios(as):

Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere el literal A) del numeral 4.1 de estas bases.

II) Arrendatarios(as):

Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley N°993 de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar una autorización del (de la) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de arrendamiento haya sido suscrito por el usufructuario del predio en calidad de arrendador, en virtud de su derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por éste y no por el nudo propietario. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) propietario(a) o usufructuario según corresponda, importará la renuncia del(de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días. Respecto de los contratos de arrendamiento suscritos con el Ministerio de Bienes Nacionales, el postulante sólo deberá presentar copia simple de la resolución que aprobó el contrato de arrendamiento, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. En relación a los contratos de arrendamiento suscritos con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el postulante deberá presentar el contrato de arrendamiento otorgado por dicha institución, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo.

III) Comodatarios(as):

Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del plan de manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar una autorización del(de la) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de comodato haya sido suscrito por el usufructuario del predio en calidad de comodante, en virtud de su derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por éste y no por el nudo propietario. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) propietario(a) o usufructuario según corresponda, importará la renuncia del(de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

IV) Medieros(as) o aparceros(as):

En el caso de medieros(as), fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá

presentar una autorización del(de la) cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) cedente, importará la renuncia del(de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

V) Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a):

Tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere la letra A) del numeral 4.1 de estas bases. Además, deberá presentar certificado de matrimonio. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.

VI) Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N°5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N°19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal:

Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de integrantes de comunidad indígena se deberá adjuntar además documentación extendida por la CONADI, que acredite la vigencia de la directiva que extiende la certificación por los predios postulados.

VII) Personas jurídicas:

Copia autorizada de la escritura de constitución social y sus modificaciones, si correspondiere; copia autorizada del certificado de vigencia de la sociedad, emitido con una fecha no superior a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación, y la personería de sus representantes con certificación de vigencia, no mayor a noventa días anteriores a la fecha de postulación al presente concurso. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por la autoridad competente, dentro de los noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la ley N°20.659, que simplificó el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

VIII) Comunero(a) de una sucesión hereditaria:

En este caso, debe presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ambos documentos deberán ser presentados con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación a este concurso.

IX) Personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N°2.695, de 1979:

Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la resolución que concedió la posesión regular del predio.

X) Personas que postulan por medio de mandatario:

Copia de mandato, ya sea mediante escritura pública, privada autorizada por notario o poder simple otorgado ante notario y copia de la cédula de identidad del mandatario.

XI) Personas que han conferido mandato especial en su Operador (a) para los efectos de practicar las notificaciones:

Copia del mandato correspondiente.

XII) Copropietarios (as):

Autorización del resto de los (las) copropietarios(as) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorguen los(las) restantes copropietarios(as), importará la renuncia de ellos (ellas) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Para los efectos de estas bases, no se consideran dentro del concepto de copropietarios los comuneros por sucesión hereditaria, los que deberán postular como tales, cumpliendo las disposiciones señaladas para tal tipo de tenencia.

E) Acreditación de las ventas brutas declaradas en el período enero- diciembre 2024. Se deberá acompañar copia de las 12 declaraciones mensuales y pago simultáneo de impuestos (Formulario 29), obtenida de preferencia desde el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Se exceptúan de la presentación de la totalidad o parte estos antecedentes, los postulantes que no cuenten con inicio de actividades en primera categoría o los que la hayan iniciado durante el periodo señalado, según corresponda, quienes deberán certificar tal condición a través de algún documento extendido por el SII.

F) Carta de aviso de labores anticipadas. Quienes deseen postular labores anticipadas, deberán informar por escrito antes de la ejecución de dichas prácticas al/la director/a Regional del SAG, la fecha de las labores a realizar, el o los nombres del potreros, la superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en la resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la presentación de la carta de aviso.

Para todos los efectos de inicio anticipado de labores, se considerará como fecha autorizada, las labores realizadas a partir del día 01/01/2024. Para la validez de tal acción, ésta deberá, además, ser señalada en la declaración jurada, a que hace referencia en el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

G) Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII, o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el(la) propio(a) Operador(a), de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1, letra B), número II.

H) Documentación que acredite que cumple la condición o particularidad, asociada al suelo, establecida como criterio de selección regional en estas bases.

El criterio propuesto para establecer como selección regional que acredite el cumplimiento de la condición o particularidad asociada al suelo, corresponde a la capacidad del suelo de mantener una producción sustentable y para efectos de la asignación del puntaje para esta variable, se considerarán aquellas postulaciones de predios que tengan aprobado o en ejecución **un estudio tipo Piloto de Extensionismo del Programa Territorial Integrado de Corfo Mejoramiento competitivo de la cadena de valor de la lana y la carne ovina en la Región de Magallanes y Antártica Chilena (PTI Ovino) u otros de similares características.** Se propone otorgar puntaje por esta variable a los planes de manejo que consideren prácticas y/o sugerencias técnicas resultantes de un Informe final de estudio tipo Piloto de Extensionismo del PTI Ovino u otros de similares características, en la medida que se cuente finalmente con un **plan predial de uso sustentable del suelo.**

Se otorgará el puntaje al Plan de Manejo que presente un informe proveniente de un estudio (ejecutado o en ejecución) tipo **PTI Ovino u otros de similares características,** financiado por CORFO u otro, y que incluya la o las labores sugeridas en el mencionado informe.

Este informe deberá fundarse en antecedentes técnicos como planos, resultados de análisis de suelo y/o materia seca, balance forrajero u otros que se estimen pertinentes. Además, deberá contener antecedentes respecto de la evaluación y diagnóstico de los recursos del predio; manejos deteriorantes detectados y una propuesta de prácticas y manejos de conservación y mantención, insertas en las actividades que se bonificarán en el marco del SIRSD-S.

Estas actividades corresponderán a las prácticas incluidas, para la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en la Tabla de Costo vigente al momento de presentarse la Solicitud de Postulación.

La distribución del puntaje se hará en forma decreciente y proporcional, de acuerdo a la relación entre superficie bajo Plan de Manejo y superficie de uso agropecuario del predial.

Se otorgará el puntaje a los planes de manejo cuyas labores se encuentren respaldadas en un plan predial diseñado o de predios en los cuales se encuentre en proceso de ejecución el estudio.

Los respaldos requeridos para acreditar esta variable serán:

- Si se ha finalizada la ejecución del estudio, Informe final correspondiente a un plan de uso sustentable del predio que se encuentra postulando a los beneficios del SIRSD-S.
- Si el estudio se encuentra en ejecución, documento firmado que acredite la aceptación por parte del Operador, que se encuentra administrando el presupuesto de este programa.

4.2 Base de Datos

Los(as) operadores(as) acreditados(as) deberán ingresar la información del plan de manejo al software que para tal efecto proporcionará el SAG. La información ingresada será trasladada a la Base de Datos Regional y se utilizará en el cálculo de bonificación y cálculo de puntaje, para la selección de beneficiarios. La información del plan de manejo contenida en la Base de Datos es responsabilidad exclusiva del(de la) o los(las) operadores(as) acreditados(as) que hayan elaborado dicho plan, y de la persona postulante, quienes validan esta información firmando la solicitud, el plan de manejo e informe técnico.

Será de exclusiva responsabilidad del operador(a) acreditado(a), resguardar el correcto uso de la clave de acceso al software computacional como también de la plataforma de creación de polígonos establecidas para estos efectos.

Desde el software, con posterioridad al ingreso de la información, se obtendrá el formulario de postulación, que deberá enviarse, según corresponda al momento de postular al SAG.

Para efecto de la base de datos respectiva, el presente concurso tiene asignado el número 1.

5. CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de la postulación y los antecedentes requeridos en el Reglamento y en las Bases de concurso, deberán ser digitalizados y enviados por mensaje de correo electrónico que contenga:

- los archivos en formato PDF que no supere los 10 megabytes o
- un link para acceder a los archivos contenidos en plataforma informática OneDrive.

En cualquier caso, el envío deberá realizarse hasta las **23:59 horas del domingo 16 de marzo de 2025**.

Las direcciones a las que se debe enviar el correo electrónico indicado en el párrafo anterior son las siguientes: contacto.magallanes@sag.gob.cl y pamela.gross@sag.gob.cl.

Además, se sugiere detallar en el mensaje del correo electrónico correspondiente a la postulación los documentos que se adjuntan y en el asunto del correo señalar lo siguiente: "Solicitud de Postulación SIRSDS, folio 156XX00XX, 2025", donde el folio deberá detallarse adecuadamente para efectos de registro.

La base de datos digital derivada del software referido en el numeral 4.2, deberá ser enviada por el operador u operadora, a la siguiente dirección electrónica: pamela.gross@sag.gob.cl, conteniendo la totalidad de los planes de manejo postulados al Concurso. Se eliminará de la base de datos la información correspondiente a planes de manejo cuyos antecedentes no hayan sido enviados según lo que se señala en los 3 primeros párrafos de este numeral.

6. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, el SAG procederá a realizar un examen de admisibilidad formal (jurídica – administrativa) de los planes de manejo, consistente en la evaluación de los antecedentes que acompañan la postulación, para lo cual el/la Director/a Regional designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), la(s) que funcionará(n) en el(los) lugar(es) que éste designe.

Los planes de manejo considerados admisibles administrativamente serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo a aquellos que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad de conformidad a estas bases.

De acuerdo al orden de prioridad determinado se establecerá un listado de planes de manejo preseleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

SERÁN RECHAZADOS DEL PRESENTE CONCURSO TODAS AQUELLAS SOLICITUDES QUE NO HAYAN SIDO ENVIADOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO O QUE NO ADJUNTEN O NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTAS BASES.

7. CÁLCULO DE PUNTAJE

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la Comisión Revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante de acuerdo a los valores asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes de acuerdo a la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor.

Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

7.1 Puntajes por Criterios de Selección

- **Aporte financiero adicional:** al plan de manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de 50 puntos. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.
- **Costo por hectárea:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Nivel inicial de fósforo:** el plan de manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelo.
- **Variación del nivel de fósforo:** el plan de manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelo.
- **Nivel Inicial de Acidez:** el plan de manejo que presente el nivel inicial más más bajo de pH, de acuerdo al resultado de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de

los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelo acompañados.

- **Variación del nivel de acidez:** el plan de manejo que presente la mayor variación de pH entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo al resultado de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente.
- **Nivel inicial de otros indicadores químicos, Potasio:** el plan de manejo que contemple el menor valor de esta variable, ratificado por el análisis de suelo, recibirá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
- **Nivel inicial de otros indicadores químicos, Calcio:** el plan de manejo que contemple el menor valor de esta variable, ratificado por el análisis de suelo, recibirá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
- **Nivel inicial de otros indicadores químicos, Azufre:** el plan de manejo que contemple el menor valor de esta variable, ratificado por el análisis de suelo, recibirá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
- **Variación del nivel de otros niveles químicos, Potasio:** el plan de manejo que presente la mayor variación, entre el nivel a alcanzar y el nivel inicial, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
- **Variación del nivel de otros niveles químicos, Calcio:** el plan de manejo que presente la mayor variación, entre el nivel a alcanzar y el nivel inicial, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
- **Variación del nivel de otros niveles químicos, Azufre:** el plan de manejo que presente la mayor variación, entre el nivel a alcanzar y el nivel inicial, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
- **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Variable Regional N° 1, Capacidad del suelo de mantener una producción sustentable:** se asignará el puntaje a los planes de manejo que adjunten un informe final elaborado en el marco de la metodología tipo PIMA (Corfo u otro) para el predio involucrado en la postulación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1, H de estas Bases. El plan de manejo que contemple el mayor valor para la superficie bajo plan de manejo recibirá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Variable Regional N° 2, Capacidad del suelo de mantener una producción sustentable:** Por otra parte, aquellos planes de manejo que adjunten un contrato que acredite la aprobación para la ejecución de un estudio con metodología tipo PIMA, por parte del Operador de CORFO u otro, que se encuentra administrando el presupuesto de este programa, también podrán acceder a un puntaje adicional. En este caso, el plan de manejo que contemple el mayor valor para la superficie bajo plan de manejo tendrá un puntaje máximo de 20. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Variable regional N° 3. Predio colindante a área integrante del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE):** se asignará el puntaje a los planes de manejo que consideren labores en predios colindantes a áreas integrantes del SNASPE (Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales). El plan de manejo que contemple el mayor valor para esta variable recibirá un puntaje máximo de 20 puntos. El mayor valor se asignará al plan de manejo que involucre al predio con mayor superficie de uso agropecuario. La distribución del incentivo se hará en forma decreciente y proporcional.
- **Variable regional N° 4. Recuperación de cubierta vegetal con presencia de *Hieracium pilosella*** igual o mayor a 10 % en área a intervenir, a través de la siembra de una pradera artificial

(establecimiento tradicional). El plan de manejo que contemple el mayor valor para esta variable recibirá un puntaje máximo de 10 puntos. Se otorgará el puntaje máximo al plan de manejo que presente el mayor valor para la relación entre superficie sembrada bajo plan de manejo y superficie de uso agropecuario predial. La distribución del incentivo se hará en forma decreciente y proporcional.

En cada variable, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por la Base de Datos (software), según las fórmulas de cálculo señaladas en el Artículo 30 del Reglamento. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada una de las variables de selección.

En caso de que un(a) mismo(a) interesado(a) presente planes de manejo en diferentes concursos, ya sea en la misma región o en otra, la prioridad de cálculo la definirá el orden de cierre de los concursos.

8. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables de selección, los planes de manejo presentados se seleccionarán de la siguiente manera:

- a. En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la ley N°20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades. En los casos en que un(a) agricultor(a) presente planes de manejo por dos predios diferentes en este concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.
- b. Dentro de cada grupo así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.
- c. Resultarán preseleccionados, en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este concurso. Si el último plan de manejo seleccionado no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(la) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.
- d. Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados en la letra anterior quedare un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.
- e. Si aún después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo quedare nuevamente un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo.
- f. Si dentro de un mismo grupo, dos o más planes de manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, se preferirán aquellos de recuperación por sobre los de mantención. Si se mantuviere el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo.

En este caso la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, sugerirá a la directora regional de este Servicio, un ministro de fe para llevar a cabo este proceso, el cual deberá ser parte integrante del Comité Técnico Regional, ya sea como personero del sector público, excluyendo a representantes de este Servicio en dicha designación; o del sector privado, en cuyo caso deberá cumplir con lo indicado en el inciso 2° del artículo 7° del D.S. N°51 de 2011, del Ministerio de Agricultura. Dicho ministro de fe deberá ser confirmado mediante resolución exenta de la directora regional.

En el sorteo y para cada grupo formado (condición de mujer y postulantes en general), el folio de cada plan de manejo será anotado en una papeleta y depositado en un recipiente, del cual se sorteará su lugar en el listado. El orden en que sean sacadas las papeletas de dicho recipiente determinará el lugar de ubicación en la lista, esto es, la primera papeleta sorteada, con su respectivo número de folio, indicará la primera posición de mayor a menor, en el grupo de planes de manejo con igualdad de puntaje, y así sucesivamente, prefiriendo para estos efectos, en primer lugar, el grupo de planes de manejo de postulantes mujeres con igualdad de puntaje.

Con todo, sólo podrá destinarse hasta un 2% del presupuesto del concurso a aquellos planes de manejo presentados por agricultores(as) definidos(as), según el Reglamento del Programa como “Gran Productor(a) Agrícola”. De este modo, respetando el orden de prelación, serán preseleccionados(as) aquellos(as) grandes productores(as) agrícolas cuyas pretensiones de bonificación resulten cubiertas para la totalidad del plan de manejo o la correspondiente etapa, según proceda, hasta alcanzar el porcentaje precedentemente aludido. No obstante, si el plan de manejo siguiente al(a) último(a) seleccionado(a) bajo esta condición no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos que representen el 2% del presupuesto de este concurso, será el(la) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

Una vez efectuada la preselección de los planes de manejo, este hecho será comunicado conforme a la normativa vigente y/o por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, o medios digitales del Servicio, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG y en su página web (www.sag.gob.cl).

8.1 Reconsideración

Aquellos(as) postulantes que se consideren perjudicados(as) en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar la reconsideración de su situación ante la directora regional del SAG por mensaje de correo electrónico a contacto.magallanes@sag.gob.cl y pamela.gross@sag.gob.cl, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición. Esta solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación del hecho de haberse efectuado la preselección. Para estos efectos, se entenderá como primer día, el siguiente a dicha publicación.

El Servicio deberá pronunciarse sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde su interposición.

Atendiendo a los criterios establecidos por la Dirección Regional y aprobados por resolución exenta, podrán acogerse como causales de reconsideración, todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá firme la lista de seleccionados.

8.2 Planes de manejo Seleccionados

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes oficinas sectoriales o regionales del SAG.

El hecho de estar a firme la selección se publicará en un diario de circulación regional, en lugares públicos de las oficinas del SAG y en la página web del Servicio (www.sag.gob.cl).

Los planes de manejo seleccionados, sólo podrán ser modificados en materias de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el/la Director/a Regional del SAG, y previa solicitud escrita del(de la) interesado(a), debiendo el Servicio pronunciarse formalmente al respecto.

9. RENUNCIA AL BENEFICIO

El(la) beneficiario(a) seleccionado(a) que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al/la Director/a Regional del SAG su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó con la

publicación el hecho de estar a firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del(de la) beneficiario(a) y su obligación de cumplir con la ejecución del plan de manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley.

En caso de renuncia, el SAG podrá proceder a reasignar el beneficio al(a la) primer(a) postulante de la lista de espera correspondiente.

10. FISCALIZACIÓN

El SAG fiscalizará, durante todo el proceso a sus usuarios(as) mediante un sistema de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral I) del literal B) del capítulo 4.1 de estas bases, los interesados deberán informar con al menos 48 horas de anticipación al SAG por escrito o vía correo electrónico el o los días precisos en que ejecutará cada una de las prácticas postuladas o de sus correspondientes etapas si éstas son fraccionadas. En caso de no efectuarse esta comunicación y, si el Servicio realizare una visita de fiscalización y no se le acreditase con muestras fehacientes en terreno la realización de las prácticas postuladas, será carga del postulante el acreditar la efectividad de su realización, no siendo prueba suficiente para ello, la sola presentación de prueba documental que acredite la adquisición de los insumos supuestamente aplicados.

El/La Director/a Regional del SAG podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

La documentación referida en el inciso primero del numeral 11 de estas bases podrá ser exigida para la fiscalización y evaluación anual que realicen la Subsecretaría de Agricultura y el SAG de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III del Capítulo II del Reglamento.

11. APROBACIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO

Conforme a lo establecido en Resoluciones N°30/2015 y 1858/2023, de la Contraloría General de la República, el pago de toda bonificación realizada a través del Subtítulo 24, estará sujeta a rendición de cuentas. Consecuente con lo anterior, una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el(a) beneficiario(a) deberá presentar una declaración jurada simple de Rendición de cuentas, que incluya el detalle pormenorizado de los gastos efectuados (que conste en alguno de los documentos señalados en el Art. 41 del Reglamento) y aportes valorizados, en el caso de uso de insumos o maquinaria agrícola propia, para la ejecución del plan de manejo a bonificar.

De igual manera, deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la totalidad del plan de manejo, lo que será objeto de fiscalización por el SAG mediante un muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del(a) beneficiario(a) el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios, que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente plan de manejo. Las fechas de estos documentos tributarios, deberán ser consistentes con las fechas de ejecución del plan de manejo comprometido.

La declaración jurada simple de término de labores, señalada en el párrafo anterior, deberá ser presentada en un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde la última fecha de ejecución de las prácticas señaladas en el respectivo plan de manejo. En el caso de solicitudes de prórroga, el plazo será de 10 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo otorgado para la última de las prácticas a ejecutar.

La entrega del incentivo se encuentra sujeta a la consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (RNDPA). En caso de que el (la) beneficiario(a) tenga inscripción vigente en dicho Registro, el SAG tomará las acciones que permitan dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°21.389.

Podrá el(la) beneficiario(a) al momento de presentar la declaración jurada simple de término de labores, solicitar el pago del incentivo mediante transferencia electrónica bancaria (TEB), indicando el tipo y número de cuenta e institución bancaria. Para ello, deberá presentar una autorización de pago mediante transferencia electrónica bancaria (persona natural o jurídica). Será responsabilidad de cada beneficiario(a) entregar la información correcta requerida. En caso de rechazo de la transferencia electrónica bancaria, el Servicio realizará el pago mediante cheque.

De acuerdo a normativa vigente (Art. 43 D.S. N°51/2011), se requerirá un mandato simple cuando el(la) beneficiario(a) autorice al Servicio para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

Además, el(la) beneficiario(a), sea pequeño, mediano o gran productor agrícola, deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al(a) Operador(a) por los servicios prestados en la elaboración, y/o ejecución del plan de manejo, si correspondiere esta última y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

El(la) beneficiario(a) además, deberá señalar en la declaración que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones para el Seguro de Desempleo, de acuerdo al Art. 59 de la Ley N°19.728, que establece que aquellos(as) empleadores(as) que no paguen estas cotizaciones “*No podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo*”. Por consiguiente, quienes no cumplan con esta disposición no podrán recibir el pago de la bonificación.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a lo establecido en la Ley N°19.862 (www.registros19862.cl).

Aprobado el cumplimiento del plan de manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por el SAG, según corresponda, **de acuerdo a la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.**

Para el caso de planes de manejo que comprendan más de una práctica, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el(la) beneficiario(a) podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del plan de manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al plan de manejo, circunstancia que deberá certificar el SAG.

Para estos efectos, la fecha tope para la ejecución de las labores con pago parcial será el **30/09/2025**.

Será facultativo del SAG el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el plan de manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el/la respectivo Director/a Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos, según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación.

Se entenderá que una etapa o un plan de manejo, según corresponda, se encuentra cumplido en su totalidad, cuando se han efectuado las labores y prácticas indicadas en el plan de manejo aprobado.

Respecto del pago proporcional, éste sólo procede en caso de que concurran razones de fuerza mayor calificadas por el/la Director/a Regional o sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente. Al respecto, el interesado (a) deberá enviar solicitud de pago proporcional al/la Director/a Regional, quien deberá pronunciarse formalmente, en función de las causas descritas anteriormente.

12. SANCIONES

Los(las) beneficiarios(as) que no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo/a Director/a Regional, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El(la) que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece la Ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado(a) con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el(la) infractor(a) hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado(a) para volver a postular a los beneficios del Programa por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El (la) Operador(a) Acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el(la) que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos de este Programa, serán sancionados(as) con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales

Los (las) infractores(as) a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados(as), además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Sistema de Incentivos que regula la Ley. En caso que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley N°20.412 de 2010, del Ministerio de Agricultura, serán aplicadas por el(la) juez (a) de policía local correspondiente.

En los casos en que se detecte incumplimiento de un Plan de Manejo y el/la interesado/a no haya presentado la Declaración Jurada de término de labores, corresponderá cursar un Acta de Denuncia y Citación y tramitar un procedimiento sancionatorio, conforme a las normas contempladas en el título I, Párrafo IV de la Ley N°18.755 de 1989, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y aplicar al infractor, cuando proceda, la sanción prevista en el Artículo N°13, de la Ley N°20.412.

En los casos en que se detecte incumplimiento de un Plan de Manejo y se haya presentado la Declaración Jurada de término de labores por parte del/la titular, sin perjuicio de que se haya efectuado, o no, la certificación y pago del incentivo, el SAG enviará los antecedentes del caso al Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo indicado en los Artículos N°14 y N°15, de la Ley N°20.412, para la correspondiente aplicación de multa e inhabilitación.

Además, este procedimiento será aplicado en aquellos casos en que se detecte que se han proporcionado antecedentes falsos o adulterados o realizado cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente el incentivo.

13. DECLARACIÓN DE DESIERTO

El SAG se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no cumplan con los requisitos.

14. ANEXOS

Anexo 1. Sugerencias técnicas para Siembra y Regeneración.

1.1 Sugerencias técnicas para Siembra

Pradera de alfalfa. El establecimiento de alfalfa se realiza en primavera sobre una superficie que puede estar cubierta por pradera natural o haber sido intervenida anteriormente con cultivos anuales. Las labores de preparación de suelos pueden realizarse anticipadamente en otoño e implica la preparación con método tradicional de labranza de suelo. Se considera un sistema de siembra en octubre con máquina sembradora cerealera con anexo forrajero (en hilera) o al voleo con uso de rolo compactador, las dosis de semilla y fertilizantes se describen más adelante. Es factible de asociar o no con avena, mientras se cumpla con población y cobertura de alfalfa (Dosis avena: 60 kg/ha).

Siembra de pradera permanente. El establecimiento es similar al cultivo de alfalfa, con variación en semillas y dosis de nitrógeno, implica la preparación con método tradicional de labranza del suelo y la siembra con las mezclas de especies definidas en la tabla de costo.

Los valores considerados en la Tabla de Costos se calcularon asumiendo las siguientes dosis de siembra y fertilización, las cuales constituyen valores referenciales a tener presente y, consecuentemente, podrán ser modificados de acuerdo a las recomendaciones técnicas fundamentadas por el Operador en el Informe Técnico.

Tipo de pradera	Dosis de siembra (kg semilla/ha)		Unidad Fertilizante	Dosis de Fertilización (kg/ha)	
Alfalfa	Alfalfa	15	P ₂ O ₅	40	
			K ₂ O	20	
			S	20	
			N	15	
Trébol blanco + gramínea (s) perenne (s)	Pasto Ovillo	10	P ₂ O ₅	50	
		Trébol Blanco	K ₂ O	30	
			S	30	
			N	30	
	Pasto Ovillo	Trébol Blanco	15	P ₂ O ₅	50
			4	K ₂ O	30
				S	30
			N	30	
	Pasto Ovillo	Trébol Blanco	10	P ₂ O ₅	50
			4	K ₂ O	30
			8	S	30
			N	30	
Trébol blanco + Trébol rosado + gramínea(s) perennes (s)	Pasto Ovillo	10	P ₂ O ₅	50	
		Trébol Blanco	K ₂ O	30	
			S	30	
			N	30	
Trébol rosado + gramínea (s) perennes)	Pasto Ovillo	15	P ₂ O ₅	50	
		Trébol Rosado	K ₂ O	30	
			S	30	
			N	30	

Gramíneas	Pasto Ovillo	8	P ₂ O ₅	50
	Festuca	10	K ₂ O	30
	Ballica	6	S	30
			N	30
Alfalfa + pasto ruso	Alfalfa	8	P ₂ O ₅	50
	Pasto Ruso	10	K ₂ O	30
			S	30
			N	30
Alfalfa + agropiro	Alfalfa	8	P ₂ O ₅	50
	Agropiro	12	K ₂ O	30
			S	30
			N	30

1.2 Sugerencias técnicas para Regeneración.

Implica la utilización de una máquina regeneradora para la siembra de una mezcla de especies forrajeras, definidas en la tabla de costos.

Mezcla	Dosis de siembra (kg/ha)		Unidad Fertilizante	Dosis de Fertilización (kg/ha)
Trébol blanco + gramínea(s) perenne(s)	Pasto ovillo	13	P ₂ O ₅	50
	Festuca	17	K ₂ O	30
	Trébol blanco		S	30
				N
Alfalfa	Alfalfa	10	P ₂ O ₅	40
			K ₂ O	20
			S	20
			N	0

Anexo 2. Métodos para determinar categoría de densidad en matorral y palizada muerta.

Se establecen los siguientes métodos para determinar la densidad de cobertura de matorral y palizada muerta.

Limpia de matorral con escaso valor forrajero. Corta mecanizada y controlada de especies arbustivas de escaso valor forrajero. El corte se realizará en un sistema de franjas cuyo sentido deberá ser transversal al viento dominante y/o a la escorrentía de las aguas lluvias.

De igual forma se deberá evitar el desmate en laderas expuestas al viento incluidas las zonas altas de lomajes.

El ancho de las franjas de desmate no podrá superar los 10 m. debiendo mantener una relación 1:0.5 con las áreas de matorral natural que debe quedar sin limpiar, es decir, franjas de matorral con un mínimo de 5 m de ancho. No se podrá proponer ni limpiar una superficie mayor al 50 % del área total cubierta por matorral en un potrero.

Quedan excluidas de acogerse a este incentivo las especies *Mulguraea tridens* (ex *Verbena tridens*) y *Lepidophyllum cupressiforme*, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1, letra B, número XIII, de las Bases.

- **Determinación de Densidad de cobertura en matorral.** Para determinar la densidad de cobertura del matorral con escaso valor forrajero se utilizará el método de transecta, la que corresponderá a 50 m. de largo con nudos ubicados cada 1 m. (50 nudos por transecta) y de acuerdo al número de puntos que presentan contacto directo con matorral o palizada muerta, se calculará la densidad.

CATEGORÍA	COBERTURA (%)
Alta	> a 70
Media	40-69
Baja	20-39

Además, en el caso de matorral, se debe medir la altura promedio la que influirá en la definición de la densidad de la siguiente manera:

CATEGORÍA	ALTURA (cm.)
Alta	> a 150
Media	71-149
Baja	50-70*

* Para determinar la densidad de cobertura en caso de limpia de matorral correspondiente a mata barrosa (*Mulinum spinosum*), no se considerará altura.

Para la determinación final de la densidad, se acuerda la siguiente relación:

		CATEGORÍA DENSIDAD
COBERTURA	ALTURA	
Alta	Alta	Alta
Alta	Media	Alta
Alta	Baja	Media
Media	Alta	Alta
Media	Media	Media
Media	Baja	Baja
Baja	Alta	Media
Baja	Media	Baja
Baja	Baja	Baja

Para efectos de fiscalizar el cumplimiento del plan de manejo, se considerará el área efectivamente habilitada (libre de matas) como superficie bajo plan de manejo.

Limpia de palizada muerta y tocones. Consiste en la eliminación o limpia de sectores que se encuentran cubiertos por palizada muerta, la que puede ser apilada en franjas o montones. Esta actividad se puede realizar durante todo el año, en la medida que se pueda efectuar el ingreso al área y que el trabajo y al igual que la labor anterior el costo por hectárea depende de la densidad, para la cual se estiman tres niveles (alto, medio y bajo).

En caso de realizar ordenamiento del material retirado, este deberá ser dispuesto en pilas o franjas dispuestas en sentido transversal al viento dominante.

- **Determinación de Densidad de Palizada Muerta.** Se determinarán tres niveles de volumen de palizada muerta.

Para determinar la densidad de palizada muerta se debe localizar una cinta métrica de 50 m. de largo para utilizarla como transecta. En esta se debe medir los siguientes parámetros:

- Número de contactos a lo largo de toda la transecta donde cada pieza debe ser contada una sola vez.

Para cada contacto determinar:

- Largo de la pieza contactada por la transecta, expresada en metros (m.)
- Diámetro de la pieza contactada por la transecta, expresada en metros (m.)

Para cada transecta se debe definir el número total de contactos y largo y diámetro promedio. Posteriormente, se debe obtener los promedios generales de las transectas para cada uno de los parámetros, es decir, número de contactos, largo y diámetro.

Se debe estimar el número y localización espacial de las transectas necesarias para obtener una medición representativa de la densidad del área a limpiar. Se sugiere los siguientes criterios de número de transectas mínimas por unidad de superficie:

	Superficie
1 transecta por hectárea	Hasta 5 ha.
1 transecta por cada dos hectáreas	5,1 – 20 ha.
1 transecta por cada cuatro hectáreas	Superior a 20 ha.

Densidades definidas.

Densidad Alta: Corresponderá a densidad alta los casos en que se cumplan simultáneamente los valores que se detallan a continuación:

Parámetros	Densidad Alta
Contactos (Nº)	≥ 20
Largo (m.)	$\geq 3,0$
Diámetro (m.)	$\geq 0,3$

Densidad Media: Corresponderá a densidad media los casos que presenten más de 20 contactos (promedio general), pero que no cumplen los valores de largo y diámetros establecidos para la categoría de densidad alta.

Parámetros	Densidad Media
Contactos (Nº)	≥ 20
Largo (m.)	Sin restricción
Diámetro (m.)	Sin restricción

Densidad Baja: Corresponderán a densidad baja los promedios generales para el parámetro número de contacto en el rango que se detalla, sin existir restricción para los parámetros de largo y diámetro:

Parámetros	Densidad Baja
Contactos (Nº)	$10 \leq N^\circ < 20$
Largo (m.)	Sin restricción
Diámetro (m.)	Sin restricción

Finalmente, quedan excluidos para la limpia de palizada muerta bajo el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, aquellos sectores que presentan promedio general de contacto inferior a 10.